

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0259/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

01 de marzo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Procuraduría Social de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relacionada con el proyecto Loma Hermosa en la Alcaldía Miguel Hidalgo (monto de inversión, nombre de la empresa que realizara los trabajos, información completa del material, mobiliario y costos, así como los riesgos)



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado por conducto de la Coordinación General de Programas Sociales dio atención a lo solicitado por el particular.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para el efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos de todas las unidades administrativas competentes, entre las cuales no puede omitir la Coordinación General de Programas Sociales y la Coordinación General Administrativa, y entregue al particular la información del punto 3.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Información que de cuenta del proyecto Loma Hermosa en la Alcaldía Miguel Hidalgo incluyendo desglose completo de material, mobiliario y costos



PALABRAS CLAVE

Inversión, rehabilitación, canchas, basquetbol, unidad habitacional, proyecto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0259/2023

En la Ciudad de México, a primero de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0259/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El doce de diciembre de dos mil veintidós, se mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090172922000984**, mediante la cual se solicitó a la **Procuraduría Social de la Ciudad de México** lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Solicito me proporcione la siguiente información:

- 1.- monto de inversión que realizará el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Procuraduría Social a la Unidad Habitacional Loma Hermosa (Alcaldía Miguel Hidalgo) en la Rehabilitación de canchas de básquetbol.
- 2.- Nombre de la empresa que realizará los trabajos
- 3.- información completa del proyecto incluyendo desarrollo, planos, desglose completo de material, mobiliario y costos, estudio de la Mecánica de suelo.
- 4.- riesgos que incluyen los trabajos.

Quiero que me informe porque desapareció mi solicitud con N° folio 090172922000979.” (sic)

Archivo adjunto de solicitud Loma Hermosa.1.pdf

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

A la solicitud de mérito, el particular adjuntó una fotografía de un cartel emitido por la Procuraduría Social de la Ciudad de México, donde se lee lo siguiente: “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO BENEFICIA, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA SOCIAL A LA UNIDAD HABITACIONAL LOMA HERMOSA PARA LA ACCIÓN REHABILITACIÓN



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0259/2023

DE CANCHAS DE BÁSQUETBOL CON RECURSOS AUTORIZADOS MEDIANTE EL PROGRAMA SOCIAL “PROGRAMA PARA EL BIENESTAR EN UNIDADES HABITACIONALES” EJERCICIO 2022.”

II. Ampliación. El trece de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“Ciudad de México, a 24 de enero de 2023.

Por medio del presente, se adjunta la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio 090172922000984, lo anterior con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Así mismo se hace de su conocimiento que podrá interponer un Recurso de Revisión en caso de que esté inconforme con la respuesta otorgada por el área, dicho recurso podrá ser interpuesto hasta 15 días hábiles después de la notificación de la presente respuesta.” (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

a) Oficio con número de referencia PS/CGPS/ST/JUDCP/011/2023 de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el J.U.D. de Costos y Presupuestos en la Coordinación General de Programas Sociales y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto me permito señalar que esta coordinación a mi cargo ha hecho una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y digitales y se le informa al solicitante lo siguiente.

1. En lo relativo a la inversión que se está realizando el monto es por \$5,256,480.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0259/2023

2. La empresa se identifica con el nombre de HEKA CODESA
3. La información se le entrega en una ficha informativa digital archivo anexo para su consulta, es importante señalar que debido a que es una obra de sustitución de cancha existente, no se requiere estudio de mecánica de suelo toda vez que se sustituyen los mismos elementos constructivos.
4. No existe ningún tipo de riesgo detectado en el proyecto como se puede ver en el análisis del proyecto.
5. La Plataforma Nacional de Transparencia tuvo algunas inconsistencias en el mes de diciembre es posible que su solicitud no haya sido registrada.
...” (sic)

b) Ficha informativa digital respecto del proyecto Loma Hermosa en la Alcaldía Miguel Hidalgo, constante de nueve fojas.

IV. Presentación del recurso de revisión. El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“en el punto 3.- información completa del proyecto incluyendo desarrollo, planos, desglose completo de material, moviliario y costos, estudio de la Mecanica de suelo.

se solicita el desglose completo de materiales, moviliario y los costos, estos ultimos no fueron desglosados.

agradecere me informe.” (sic)

V. Turno. El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0259/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El veintisiete de enero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0259/2023

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El trece de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia UT/084/2023, de la misma fecha de su presentación, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“... ”

En relación al recurso de revisión al rubro indicado, se informa que mediante correo electrónico de fecha 13 de febrero de 2023, adjunto al presente en formato PDF, se remitió al particular lo siguiente:

- Oficio UT/083/2023 de fecha 13 de febrero de 2023, emitido por el suscrito, por el que se anexó respuesta complementaria a través de la siguiente documental:
 - Oficio PS/CGPS/051/2023 de fecha 09 de febrero de 2023, suscrito por la Coordinadora General de Programas Sociales, con anexo.

Por lo anterior, se solicita tener por presentada la respuesta complementaria.

...” (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia UT/083/2023, de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual remitió una respuesta complementaria.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0259/2023

- b) Oficio con número de referencia PS/CGPS/051/2023, de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador General de Programas Sociales, y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“...

Me refiero al Recurso de Revisión de Información Pública identificado con número INFOCDMX/RR.IP.0259/2023 interpuesto en contra de la respuesta brindada a la solicitud de acceso a la información 090172922000984, por lo que por este medio se emite respuesta complementaria con el fin de garantizar la máxima publicidad al solicitante en relación a la respuesta impugnada, en el tenor siguiente:

En atención a la admisión de la inconformidad emitida por el solicitante, se informa que esta Coordinación General de Programas Sociales ha realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y digitales, localizando la información que refiere el solicitante en su punto 3 de la solicitud antes mencionada. Por tal motivo, se le hace entrega de un listado de manera digital que contiene la descripción, clave, concepto, unidad y cantidad, mismas que atienden lo solicitado.

...” (sic)

- c) Catálogo de conceptos del Programa Social para el Bienestar en Unidades Habitacionales Ejercicio 2022, emitido por la Coordinación General de Programas Sociales de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, constante de 4 fojas.
- d) Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, generado por la Plataforma

VIII. Manifestaciones y alegatos de la parte recurrente. El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, el particular remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia sus manifestaciones y alegatos en los siguientes términos:

Comentarios

“la respuesta envía esta INCOMPLETA, en el catalogo que envían no vienen los costos solicitado.

se muestra

clave, concepto, unidad y cantidad, esto dos últimos se refieren a metros cuadrados y la cantidad de estos como se puede ver en el archivo anexo.

Se solicito el DESGLOSE de los costos de cada uno de los conceptos que menciona el catalogo.

gracias” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0259/2023

En ese sentido, adjuntó copia del Catálogo de conceptos del Programa Social para el Bienestar en Unidades Habitacionales Ejercicio 2022, emitido por la Coordinación General de Programas Sociales de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, constante de 4 fojas.

IX. Cierre de instrucción. El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0259/2023

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0259/2023

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en la Ley de Transparencia en la fracción IV del artículo 234, esto es, la entrega de información incompleta.

4. En el presente medio de impugnación no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el presente recurso, se admitió por acuerdo del veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso que nos ocupa, el recurso no ha quedado sin materia y no ha sobrevenido alguna causal de improcedencia, por lo que resulta procedente entrar al estudio del fondo.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular requirió conocer lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0259/2023

1. Monto de inversión que realizará el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Procuraduría Social a la Unidad Habitacional Loma Hermosa (Alcaldía Miguel Hidalgo) en la Rehabilitación de canchas de básquetbol.
2. Nombre de la empresa que realizará los trabajos
3. Información completa del proyecto incluyendo desarrollo, planos, desglose completo de material, mobiliario y costos, estudio de la Mecánica de suelo.
4. Riesgos que incluyen los trabajos
5. Por otra parte, solicitó conocer el motivo por el cual la solicitud con número de folio 090172922000979 había desaparecido

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado, por conducto de la Coordinación General de Programas Sociales informó lo siguiente:

- Que en lo relativo a la inversión que se está realizando el monto es por \$5,256,480
- Que la empresa se identifica con el nombre de HEKA CODESA
- Por otra parte proporcionó una ficha informativa digital respecto del proyecto Loma Hermosa en la Alcaldía Miguel Hidalgo, constante de nueve fojas, precisando que debido a que es una obra de sustitución de cancha existente, no se requiere estudio de mecánica de suelo toda vez que se sustituyen los mismos elementos constructivos.
- Que no existe ningún tipo de riesgo detectado en el proyecto como se puede ver en el análisis del proyecto.
- Que la Plataforma Nacional de Transparencia tuvo algunas inconsistencias en el mes de diciembre, por lo que era posible que su solicitud no haya sido registrada.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó porque, a su consideración, en el punto 3 la información no fue entregado con el desglose requerido respecto de los costos.

Dicho lo anterior, se advierte que el particular se inconformó por la entrega de información incompleta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0259/2023

Llegados a este punto, es de precisarse que el particular se agravió respecto a la atención brindada al punto **3** y no así de la relacionada con los puntos **1, 2, 4 y 5** solicitados; por lo que dicha información solicitada se tiene como **consentida tácitamente**, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

...”

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

d) Alegatos. El sujeto obligado, por conducto de la Coordinación General de Programas Sociales, proporcionó al particular el Catálogo de Conceptos del Programa Social para el Bienestar en Unidades Habitacionales Ejercicio 2022, emitido por la Coordinación General de Programas Sociales de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, constante de 4 fojas, el cual se encuentra desglosado la descripción, clave, concepto, unidad y cantidad.

Por su parte, el particular señaló que en el catálogo remitido por el sujeto obligado en respuesta complementaria no vienen los costos de los conceptos mencionados, por lo que se encuentra incompleta.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090172922000984** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0259/2023

se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0259/2023

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0259/2023

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones del sujeto obligado.

Al respecto, es menester señalar que, de conformidad a la *Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal* la Procuraduría Social es una instancia accesible a los particulares, agrupaciones, asociaciones, organizaciones y órganos de representación ciudadana electos en las colonias o pueblos originarios del Distrito Federal, para la defensa de sus derechos sociales y los relacionados con las actuaciones, funciones y prestación de servicios a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal, permisionarios y concesionarios, observando en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, honestidad, transparencia, y demás relativos y aplicables; y tiene como **objeto crear, instrumentar, difundir y aplicar mecanismos de participación ciudadana y sana convivencia entre todos aquellos que habiten en un condominio y/o participen en la Asamblea General que refiere la Ley de Propiedad en Condominios de Inmuebles para el Distrito Federal.**

Así, de conformidad con el *Manual Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal*, la Coordinación General del Programas Sociales tiene entre otras funciones:

- Someter a la consideración de la o el Procurador las propuestas, mecanismo, y seguimiento para impulsar y operar de los programas sociales de la Procuraduría Social del Distrito Federal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0259/2023

- Coordinar y realizar la planeación, promoción, ejecución, seguimiento y evaluación de los diversos programas sociales que desarrolle la Procuraduría Social del Distrito Federal.
- **Llevar el control del uso y aplicación de los recursos para los programas sociales de la Procuraduría Social del Distrito Federal, conjuntamente con la Coordinación General Administrativa.**

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como de la normativa analizada previamente, se desprende que la búsqueda de información se efectuó a través de la **Coordinación General del Programas Sociales**, la cual resulta competente para conocer de lo solicitado.

Así, en respuesta inicial, el sujeto obligado, proporcionó en atención al punto 3, una ficha informativa digital respecto del proyecto Loma Hermosa en la Alcaldía Miguel Hidalgo, constante de nueve fojas, precisando que debido a que es una obra de sustitución de cancha existente, no se requiere estudio de mecánica de suelo toda vez que se sustituyen los mismos elementos constructivos.

Cabe recordar que el particular se inconformó por la entrega de información incompleta; toda vez que no fue entregado con el desglose requerido respecto de los costos.

En ese sentido, se advierte que si bien el sujeto obligado proporcionó una respuesta complementaria, ésta no satisface la solicitud del particular, en virtud de que el particular requirió conocer la información completa del proyecto Loma Hermosa en la Alcaldía Miguel Hidalgo incluyendo desglose completo de material, mobiliario y **costos**.

Del análisis a la respuesta complementaria, el sujeto obligado proporcionó al particular el Catálogo de Conceptos del Programa Social para el Bienestar en Unidades Habitacionales Ejercicio 2022, emitido por la Coordinación General de Programas Sociales de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, constante de 4 fojas, el cual se encuentra desglosado la descripción, clave, concepto, unidad y cantidad; sin embargo, no se advierte que se encuentren incluido los costos de los conceptos mencionados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0259/2023

En mérito de lo anterior, podemos arribar a la conclusión de que el sujeto obligado, no se pronuncia sobre lo solicitado, faltando con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0259/2023

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **incumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no aconteció en el caso concreto.

En tal contexto, resulta evidente que la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, **no cumple con los principios de congruencia y exhaustividad**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0259/2023

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular encaminado a combatir la entrega de información incompleta es fundado**, toda vez que si bien turnó la solicitud de acceso a la información a la unidad administrativa que resultó competente para conocer de lo solicitado, no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad dispuestos en la Ley de la materia.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos de todas las unidades administrativas competentes, entre las cuales no puede omitir la Coordinación General de Programas Sociales y la Coordinación General Administrativa, y entregue al particular la información completa del proyecto Loma Hermosa en la Alcaldía Miguel Hidalgo incluyendo desglose completo de material, mobiliario y costos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0259/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0259/2023

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0259/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**